

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Empresas

CLÁUSULA ADICIONAL N°40 TRASPLANTES

Art. 1: RIESGO CUBIERTO

Se encuentran amparados por esta cláusula adicional los siguientes trasplantes efectuados :

a) *Trasplante de riñón*: Trasplante de órgano proveniente de dador vivo o cadavérico indicado en caso de un Asegurado con insuficiencia renal crónica irreversible que se encuentre sometido a diálisis peritoneal y/o hemodiálisis y no sea portador de tumores malignos de cualquier naturaleza.

b) *Trasplante de hígado*: Trasplante de órgano a un Asegurado que padezca insuficiencia hepática crónica terminal de causa no neoplásica o atresia de vías biliares adquirida de causa no neoplásica.

c) *Trasplante de corazón*: Trasplante de órgano a un Asegurado que padezca insuficiencia cardíaca irreversible a los tratamientos clínicos de causa no neoplásica y con severo compromiso de vida .

d) *Trasplante de Páncreas*: Trasplante de órgano a un Asegurado que padezca una afección de causa no neoplásica.

e) *Trasplante de Pulmón*: Trasplante de órgano en un Asegurado con insuficiencia respiratoria crónica irreversible a los tratamientos clínicos, de causa no neoplásica y con severo compromiso de vida.

f) *Trasplante de Corazón-pulmón* Trasplante simultáneo de dichos órganos en un Asegurado que padezca afecciones cardiorrespiratorias, de causa no neoplásica y con severo compromiso de vida.

Art. 2: PERIODO DE CARENIA

La cobertura otorgada por esta Cláusula Adicional será procedente solamente una vez transcurrido un período de carencia de ciento veinte (120) días desde el ingreso del Asegurado a la cobertura de esta Cláusula Adicional, salvo que el trasplante sea requerido como causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional para el certificado Individual.

Art. 3: BENEFICIO CONVENIDO

Los capitales asegurados para cada trasplante serán los que figuran en las Condiciones Particulares de la póliza.

El beneficio previsto por trasplantes se pagará una sola vez aunque los trasplantes cubiertos se vuelvan a realizar con posterioridad.

En caso de fallecimiento del Asegurado con anterioridad a haberse hecho efectivo el beneficio, éste será pagado a los herederos legales.

Art. 4: RIESGOS EXCLUIDOS

Especialmente se excluyen de esta cobertura los siniestros originados en cualquiera de las causas siguientes:

- a) Herida o enfermedad infligida intencionalmente a sí mismo por el Asegurado;
- b) Veneno, gases venenosos inhalados o vapores.
- c) Lesiones corporales causadas por medios externos, violentos, fortuitos o accidentales ocurridas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Cláusula para el certificado individual.
- d) Enfermedades que el Asegurado padeciera con anterioridad a la vigencia inicial de su Certificado Individual de Incorporación respecto de esta cobertura.
- e) Acción de la radioactividad.
- f) Procedimientos de la investigación científica
- g) Se excluyen además Trasplantes derivadas de: padecimientos congénitos, trasplantes indicados por motivo de enfermedades, trasplantes indicados por motivo de condiciones relacionadas con cáncer de cualquier tipo, alcoholismo o abuso de drogas indicadas o no indicadas por un médico, intento de suicidio o mutilaciones voluntarias, Guerra, Guerra Civil, Guerra Subversiva, insurrecciones, terrorismo, tumultos o hechos similares.

Art. 5: PAGO DE BENEFICIO

El Asegurado deberá notificar a la Compañía la existencia del hecho cubierto para que ésta pueda analizar la procedencia del beneficio reclamado. Para ello acompañará historia clínica completa, autorización del INCUCAI y toda otra información necesaria para la consideración del siniestro según lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 17.418.

La Compañía liquidará el monto del beneficio dentro de los quince días siguientes a la recepción de prueba satisfactoria, por escrito, de que el Asegurado fue sometido, durante la vigencia de esta cobertura, como receptor de un trasplante de alguno de los órganos descritos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1 y siempre y cuando la intervención esté debidamente autorizada por el Instituto Nacional Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y en un todo de acuerdo con la Ley 24.193.

Art. 6: CARÁCTER DEL BENEFICIO

Este beneficio por trasplantes es adicional al capital asegurado para el caso de muerte. Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de esta Cláusula Adicional no afectará a las demás coberturas de la póliza.

Art. 7: FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA:

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales, la cobertura prevista en esta cláusula cesará

- a) Al pagarse un beneficio cubierto por esta Cláusula Adicional.
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

Art. 8: VALUACIÓN POR PERITOS

En caso de sobrevenir alguna diferencia sobre la existencia de un siniestro amparado sobre esta cláusula, la misma será sometida a la decisión de peritos médicos nombrados uno por cada parte dentro de los ocho (8) días, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para que decida en caso de desacuerdo.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días, y en caso

de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su designación.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, este nombramiento se realizará de conformidad con los artículos 773 y 743 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que será abonado por las partes en igual proporción.

Art. 9: CONDICIONES GENERALES

Esta cláusula de cobertura de trasplantes amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no esté modificada por el contenido de la presente.

COPIA NO NEGOCIABLE